

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Gobierno Municipal de Río Grande
Apartado 847
Río Grande, Puerto Rico 00745-847

Legislatura Municipal
Secretaría

Teléfono:
887-2370
Exts. 4400 y 4401

* * * CERTIFICACIÓN * * *

Yo, Vivian A. Julián Camacho, Secretaria Ejecutiva de la Legislatura Municipal de Río Grande, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO QUE: la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2026-2027. Aprobada por la Legislatura Municipal en la SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada el 8 de julio de 2026. Aprobada por la Sra. Iris J. Morales Vázquez, Alcaldesa Interina el 8 de julio de 2026.

INTITULADA:

PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

PARA AUTORIZAR LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL CARNAVAL 2026 CIUDAD DE EL YUNQUE, Y AL HON. ÁNGEL B. GONZÁLEZ DAMUDT, ALCALDE DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO, A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y MÁQUINAS DE DIVERSIÓN; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO CON LA LEY NÚM. 25 DEL 23 DE ABRIL DE 1927, SEGÚN ENMENDADA, Y FIJAR PENALIDADES.

CERTIFICO, ADEMÁS, QUE: LA MISMA FUE APROBADA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE LOS SIGUIENTES LEGISLADORES PRESENTES EN DICHA SESIÓN:

A FAVOR:

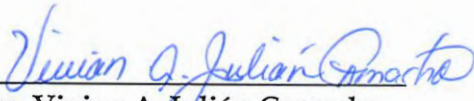
Hon. Lydia A. Cordero García
Hon. Axel Fresse Álvarez
Hon. Gumersindo Roldán Dones
Hon. Noemí Caraballo López
Hon. Zoraida Sanjurjo Pimentel
Hon. Miriam Flores Betancourt
Hon. Rebeca Clemente Sabalier

Hon. Norma I. Robles Figueroa
Hon. Elia Parrilla González
Hon. Héctor L. Martínez Burgado
Hon. Pedro Díaz López
Hon. Nahely Ann Rivera Rojas
Hon. Alexander J. Nieves Fred
Hon. Tamara Milena Rivera López

AUSENTES Y EXCUSADOS:

Hon. Mayra Teresa Padró Ortiz
Hon. Pedro José Rodríguez Núñez

Expidió la siguiente CERTIFICACIÓN en Río Grande, Puerto Rico el 8 de julio de 2026, bajo el SELLO OFICIAL del Municipio de Río Grande


Sra. Vivian A. Julián Camacho
Secretaría Ejecutiva
Legislatura Municipal

mfb

SELLO OFICIAL

-Ciudad de El Yunque-
-Patrimonio Natural del Mundo-



ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2026-2027

PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PARA AUTORIZAR LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL CARNAVAL 2026 CIUDAD DE EL YUNQUE, Y AL HON. ÁNGEL B. GONZÁLEZ DAMUDT, ALCALDE DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO, A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y MÁQUINAS DE DIVERSIÓN; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO CON LA LEY NÚM. 25 DEL 23 DE ABRIL DE 1927, SEGÚN ENMENDADA, Y FIJAR PENALIDADES.

POR CUANTO : EN PUERTO RICO, SE HIZO TRADICIÓN CELEBRAR LA FUNDACIÓN DE LOS PUEBLOS, CON JUEGOS POPULARES, BAILES Y FIESTAS, DONDE SE CELEBRAN ACTIVIDADES QUE PROPENDEN AL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD, A LA VEZ QUE LA UNIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS. EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SE FUNDÓ EL 16 DE JULIO DE 1840.

POR CUANTO : DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE HABITUALMENTE SE CELEBRAN, ESTÁN LA COLOCACIÓN DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y LAS PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS O LOS HIPÓDROMOS OPERADOS POR MANIVELA.

POR CUANTO : EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY NÚMERO 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, EN SU ARTÍCULO 1.008, OTORGA A LOS MUNICIPIOS LOS PODERES NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EJERCER TODAS LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES A UN GOBIERNO LOCAL Y LOGRAR SUS FINES Y FUNCIONES.

POR CUANTO : EL ARTÍCULO 2.030 DE LA LEY NÚM. 107-202 ESTABLECE QUE, CUANDO EL INTERÉS PÚBLICO ASÍ LO REQUIERA, EL MUNICIPIO, MEDIANTE ORDENANZA, PODRÁ REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL MUEBLE E INMUEBLE A BASE DE UN CANON RAZONABLE Y SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA.

POR CUANTO : RESULTA JUSTO Y NECESARIO QUE EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE PRESCINDA DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA PARA EL ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA VIABILIZAR LA AGILIDAD Y LA EFICIENCIA EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y POSTERIOR CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES O TRADICIONALES, HISTÓRICAMENTE CELEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE EN EL MES DE JULIO. 21 L.P.R.A. § 7195.

POR CUANTO : LA LEY 25 DE 23 DE ABRIL DE 1927, SEGÚN ENMENDADA, AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE "PICAS" MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLO E HIPÓDROMO DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELA, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS

PATRONALES DE LOS DIVERSOS PUEBLOS Y/O CUALQUIER OTRO FESTIVAL CULTURAL QUE EL MUNICIPIO ESTÉ AUSPICIANDO, CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN QUE DISPONGAN LAS RESPECTIVAS LEGISLATURAS MUNICIPALES.

POR CUANTO : LA LEY NÚMERO 25 DE 23 DE ABRIL DE 1927, SEGÚN ENMENDADA, TAMBIÉN DISPONE QUE LAS LEGISLATURAS MUNICIPALES APROBARÁN ORDENANZAS DEFINIENDO LAS FIESTAS PATRONALES Y/O FESTIVALES CULTURALES Y ESTABLECIENDO LAS FECHAS EN QUE ÉSTAS SE LLEVARÁN A CABO; DISPONIÉNDOSE QUE LA AUTORIDAD DE LAS LEGISLATURAS MUNICIPALES A LOS DÍAS DE FIESTAS PATRONALES RECONOCIDOS TRADICIONALMENTE Y/O FIESTAS CULTURALES AUSPICIADAS POR EL MUNICIPIO Y DISPONIÉNDOSE TAMBIÉN QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PICAS EN TODAS ESAS FIESTAS NO EXCEDERÁ DE QUINCE (15) DÍAS EN EL CURSO DE UN AÑO NATURAL.

POR CUANTO : DE OTRA PARTE, LA LEY NÚMERO 71 DE 26 DE ABRIL DE 1940 AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA REGLAMENTAR EL USO DE COHETES DE BOMBA Y PETARDOS DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) HASTA LAS DIEZ DE LA NOCHE (10:00 P.M.).

POR CUANTO : EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 16 AL 19 DE JULIO DE 2026, SE CELEBRARÁ LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL CARNAVAL *CIUDAD DE EL YUNQUE*.

POR CUANTO : EN NUESTRO PUEBLO DE RÍO GRANDE SE HA ESTADO CELEBRANDO DENTRO DE ESTAS FESTIVIDADES UN VISTOSO CARNAVAL, EL CUAL ES ORGULLO DE TODOS LOS RIOGRANDEÑOS Y MOTIVO DE DISFRUTE PARA MUCHOS VISITANTES, TANTO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO DEL EXTERIOR.

POR CUANTO : EL USO DE PROPIEDADES PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y PICAS, REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE UNA SUBASTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, A MENOS QUE LAS FIESTAS SE CELEBREN POR ADMINISTRACIÓN, EN CUYO CASO EL ALCALDE NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL PARA ARRENDAR LOS DIFERENTES ESPACIOS.

POR TANTO : ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA : AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL CARNAVAL *CIUDAD DE EL YUNQUE*, DURANTE LOS DÍAS DEL 16 AL 19 DE JULIO DE 2026, (AMBAS FECHAS INCLUSIVE).

SECCIÓN 2DA : AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS, SIN CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LA INSTALACIÓN DE

MÁQUINAS DE DIVERSIÓN (TALES COMO MACHINAS, SILLAS GIRATORIAS, ETC.) QUIOSCOS Y PICAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS O DE HIPÓDROMOS DE CABALLITOS OPERADAS POR MANIVELAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 25 DEL 23 DE ABRIL DE 1927, SEGÚN ENMENDADA. EL ALCALDE QUEDA, MEDIANTE ESTA ORDENANZA, AUTORIZADO A ATENDER EL ASUNTO ADMINISTRATIVAMENTE.

SECCIÓN 3RA : LOS FONDOS RECAUDADOS SE UTILIZARÁN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE INCURRÁN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTAS FIESTAS. LOS MISMOS SE INGRESARÁN A UN FONDO ESPECIAL PARA TALES FINES.

SECCIÓN 4TA : EL ALCALDE PROMOCIONARÁ LOS DIVERSOS ACTOS Y FESTIVIDADES POPULARES QUE SE LLEVARÁN A CABO DURANTE DICHO PERÍODO. EL SITIO Y MODO DE SU CELEBRACIÓN, MENCIONANDO LAS FECHAS DE COMIENZO Y FINALIZACIÓN DE LAS FIESTAS, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA SECCIÓN 1RA DE ESTA ORDENANZA.

SECCIÓN 5TA : CALENDARIO DE ACTIVIDADES:

- a) SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE PICAS, MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y QUIOSCOS EN EL ÁREA DEL PARQUE OVIDIO DE JESÚS DESDE EL JUEVES, 16 DE JULIO AL DOMINGO 19 DE JULIO DE 2026 (AMBAS FECHAS INCLUSIVE).
- b) SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE PICAS EN LAS ÁREAS PREVIAMENTE DESIGNADAS CON LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DESDE EL JUEVES, 16 DE JULIO AL DOMINGO 19 DE JULIO DE 2026 (AMBAS FECHAS INCLUSIVE).

SECCIÓN 6TA : HORARIO DE ACTIVIDADES:

- A) PICAS: LAS PICAS PODRÁN OPERAR DURANTE EL SIGUIENTE HORARIO: FUNCIONARÁN DESDE EL VIERNES, 10 DE JULIO AL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DESDE LAS 12:00 DEL MEDIODÍA A 12:00 DE LA MEDIANOCHE, EL JUEVES 16 Y VIERNES 17 DE JULIO DE 8:00 DE LA MAÑANA A 1:00 DE LA MADRUGADA, SÁBADO 18 DE JULIO HASTA LAS 2:00 DE LA MADRUGADA Y EL DOMINGO, 19 DE JULIO HASTA LAS 12:00 DE LA MEDIANOCHE.
- B) QUIOSCOS: LOS QUIOSCOS PODRÁN OPERAR DURANTE EL SIGUIENTE HORARIO: EL JUEVES, 16 DE JULIO DESDE LAS 5:00 PM A 1:00 DE LA MADRUGADA. EL VIERNES, 17 DE JULIO DESDE LAS 12:00 DEL MEDIODÍA A 2:00 DE LA MADRUGADA, SÁBADO 18 DE JULIO DESDE LAS 12:00 PM HASTA LAS 2:00 DE LA MADRUGADA Y EL DOMINGO, 19 DE JULIO DESDE LAS 12:00 PM HASTA LAS 12:00 DE LA MEDIANOCHE.
- C) MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO: LA MÚSICA CONTRATADA POR EL MUNICIPIO COMENZARÁ EL DÍA 16 DE JULIO Y SE

EXTENDERÁ HASTA EL 19 DE JULIO DE 2026, SEGÚN HORARIO DEL INCISO (B) DE ESTA SECCIÓN.

SECCIÓN 7MA : MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REGLAS:

- a) LOS APARATOS DE DIVERSIÓN, ASÍ COMO LAS PICAS Y QUIOSCOS SE INSTALARÁN EN FORMA TAL QUE, EN LO POSIBLE, NO OBSTACULICEN EL LIBRE TRÁNSITO Y QUE NO IMPLIQUEN PELIGRO ALGUNO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES. LOS APARATOS DE DIVERSIÓN DEBERÁN ESTAR EN BUENAS CONDICIONES Y SERÁN OPERADOS POR EMPLEADOS DE EXPERIENCIA Y DIESTROS EN EL MANEJO DE LOS MISMOS, ESTARÁN SUJETOS EN TODO MOMENTO A LA INSPECCIÓN POR PARTE: DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, EL SERVICIO DE BOMBEROS Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE PARA TALES FINES DESIGNE EL ALCALDE. DISPONIÉNDOSE QUE TODO ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE DICHOS MÁQUINAS, QUEDA CONDICIONADO A LA INMEDIATA REMOCIÓN O PARALIZACIÓN DE LOS MISMOS, CUANDO ASÍ LO ORDENARE EL ALCALDE, PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL PÚBLICO.
- b) LAS PICAS FUNCIONARÁN MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS NUMERADOS, CADA UNO EN FORMA SUCESIVA DE MANERA QUE CADA BOLO TENGA CLARAMENTE GRABADO O IMPRESO UN NÚMERO QUE NO SE ENCUENTRE REPETIDO. EL RECEPTÁCULO ESTARÁ PROVISTO DE ADITAMENTO MECÁNICO QUE PERMITA LA SALIDA DE UN BOLO A LA VEZ Y DE TAL MANERA QUE NI EL OPERADOR DE LA PICA NI NINGUNA OTRA PERSONA TOME O TOQUE EL BOLO AL SALIR. DICHO RECEPTÁCULO ESTARÁ COLOCADO EN UN SITIO TOTALMENTE VISIBLE AL PÚBLICO. PARA LA INSTALACIÓN DE PICAS TIENEN QUE OBTENER UNA AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE.
- c) LAS PICAS QUE SE OPERAN COMO HIPÓDROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELAS, ESTARÁN PROVISTAS DE UNA MÁQUINA EN QUE HABRÁ UN NÚMERO DE CABALLITOS, LOS CUALES DARÁN VUELTAS EN UN CÍRCULO IMPULSADO POR UNA MANIVELA QUE OPERA EL ENCARGADO DE LA PICA. LA MÁQUINA FUNCIONA DE TAL MODO QUE AL DARLE VUELTA A LA MANIVELA LOS CABALLITOS COMIENCEN A MOVERSE Y CONTINÚEN EN MOVIMIENTO POR INERCIA, DESPUÉS DE DETENIDA LA MANIVELA, DE SUERTE, QUE CADA CABALLITO SE DETENGA POR SI SOLO, SIN INTERVENCIÓN DIRECTA NI INDIRECTA DE PERSONA ALGUNA CLARAMENTE VISIBLE PARA EL PÚBLICO. LOS CABALLITOS ESTARÁN CON NÚMEROS DE UNA SOLA CIFRA, DE DOS O TRES CIFRAS.
- d) EN TODA PICA HABRÁ UN TABLERO O PAÑO DESPLEGADO EN EL QUE DEBERÁN APARECER TODOS LOS NÚMEROS DE BOLOS CONTENIDOS EN EL RECEPTÁCULO MENCIONADO EN EL INCISO (b) DE ESTA SECCIÓN, SI LA PICA FUNCIONA MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS. SI LA PICA

FUNCIONA COMO HIPÓDROMOS DE CABALLITOS, APARECERÁN TODOS LOS NÚMEROS DE LOS CABALLITOS.

- e) LOS JUEGOS SE JUGARÁN CON DINERO DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y/O FICHAS.
- f) NO SE PERMITIRÁ A MENORES DE 18 AÑOS, NI A PERSONAS QUE SU CONDUCTA DEMUESTRE QUE ESTE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, A PARTICIPAR NI A JUGAR EN LAS PICAS. CUALQUIER MENOR QUE, INDEPENDIENTEMENTE ESTÉ ACOMPAÑADO O NO POR SUS PADRES, SE ENCUENTRE PARTICIPANDO O JUGANDO EN UNA PICA PODRÁ SER INTERVENIDO Y PROCESADO PENALMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA. DISPONIÉNDOSE QUE LOS DUEÑOS DE LAS PICAS VENDRÁN OBLIGADOS A ANUNCIAR DICHA PROHIBICIÓN CON AVISO AL PÚBLICO, QUE SEA VISIBLE A UNA DISTANCIA DE POR LO MENOS VEINTICINCO (25) PIES.
- g) LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ PERMITIR AL LICITADOR AGRACIADO COMENZAR LA INSTALACIÓN DE LOS MÁQUINAS DE DIVERSIÓN, PICAS Y QUIOSCOS DOS O TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA OFICIALMENTE PARA EL COMIENZO DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL, PERO NO PODRÁ OPERARSE NINGUNA DE ESTAS INSTALACIONES CON ANTELACIÓN A LA FECHA AUTORIZADA POR ESTA ORDENANZA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS. DICHOS MÁQUINAS DEBERÁN SER REMOVIDOS NO MÁS TARDE DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL DÍA EN QUE FINALICEN LAS FESTIVIDADES: EL ARRENDATARIO O LICITADOR AGRACIADO SERÁ RESPONSABLE DE COMPENSAR CUALQUIER DAÑO QUE CAUSE LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS APARATOS DE DIVERSIÓN, PICAS Y/O QUIOSCOS, AL PÚBLICO O A LA PROPIEDAD TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA.
- h) DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE EL SUBASTADOR DE LAS FIESTAS Y EL DUEÑO DE LAS PICAS, ESTAS ESTRUCTURAS SERÁN REMOVIDAS INMEDIATAMENTE.
- i) DE SURGIR UN AVISO DE ALGÚN DESASTRE NATURAL DURANTE EL PERÍODO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE ORDENANZA, SE REQUIERE QUE CADA DUEÑO DE EQUIPO Y MATERIALES SALVAGUARDE SUS PERTENENCIAS, Y RELEVE AL MUNICIPIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOBRE LAS MEDIDAS.

SECCIÓN 8VA : FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES DE BOMBAS

SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE PROCEDA A LA CONTRATACIÓN DE UN PIROTÉCNICO PARA LA QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES DE BOMBAS DURANTE LOS DÍAS DE FIESTAS. TAMBIÉN SE LE AUTORIZA PARA ADQUIRIR AQUELLOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO REQUERIDO POR LEY. SE PERMITIRÁ LA QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES, ASÍ COMO EL LANZAMIENTO DE COHETES DE BOMBAS, BAJO LA

SUPERVISIÓN DEL PIROTÉCNICO, QUE QUEDE CONTRATADO POR EL MUNICIPIO, Y DEL SERVICIO DE BOMBEROS.

SE OBSERVARÁ ESPECIAL CUIDADO DE QUE LOS COHETES SEAN LANZADOS DE TAL FORMA QUE SU ASCENSIÓN ESTÉ LIBRE DE CONTACTO CON OBJETO ALGUNO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL VIENTO Y CONDICIONES ATMOSFÉRICAS PARA DETERMINAR EL ÁNGULO DE INCLINACIÓN QUE PROPICIE EL QUE NO SE DAÑE PROPIEDAD ALGUNA. NO SE LANZARÁN COHETES DE BOMBAS ANTES DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA, NI DESPUÉS DE LAS 11:00 DE LA NOCHE, CON EXCEPCIÓN DEL **DOMINGO, 19 DE JULIO**, EN QUE SE CELEBRARÁ LA CULMINACIÓN DE LAS FIESTAS.

SECCIÓN 9NA : DURANTE LOS DÍAS DE FIESTAS, SE PODRÁN CELEBRAR EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, TALES COMO MARATONES, DESFILES, ETC.

SECCIÓN 10MA : QUEDA PROHIBIDO DURANTE LOS DÍAS DE FIESTAS TRAER ALTOPARLANTES O SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN EN EL ÁREA DEL PARQUE OVIDIO DE JESÚS, EXCEPTO EN EL TEMPLETE O TARIMA, A NO SER QUE ALGUNO DE ÉSTOS SEAN AUTORIZADOS POR EL ALCALDE.

SECCIÓN 11RA : QUEDA PROHIBIDO DURANTE LOS DÍAS DE FIESTAS, TRAER AL PARQUE O VOLUNTARIAMENTE PERMITIR ANDAR SUELTO UNA MASCOTA O ANIMAL DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LAS FESTIVIDADES. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN A LOS PERROS UTILIZADOS POR LAS PERSONAS NO VIDENTES Y A LOS PERROS UTILIZADOS POR LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO.

SECCIÓN 12DA : QUEDA PROHIBIDO DURANTE LOS DÍAS DE FIESTAS, TRAER AL PARQUE NEVERAS PORTÁTILES O CUALQUIER OTRO EQUIPO CONTENIENDO PRODUCTOS Y MERCADERÍAS QUE ATENTEN CONTRA EL DERECHO DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN 13RA : SE AUTORIZA ASÍ MISMO AL ALCALDE A ACEPTAR OFERTAS DE ARRENDAMIENTO DE OTROS NEGOCIOS (DE HABER CABIDA) TALES COMO: PAPAS ASADAS, MAZORCAS, "HOT DOGS", ARTESANÍAS, PRENDAS, ETC.

TAMBIÉN SE AUTORIZA AL ALCALDE A RECIBIR Y ACEPTAR OFERTAS DE ARRENDAMIENTO EN CONJUNTO POR ÁREAS (MÁQUINAS DE DIVERSIÓN, QUIOSCOS, PICAS), SIEMPRE Y CUANDO LAS OFERTAS SEAN RAZONABLES A LOS MEJORES INTERESES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER OFERTA EN CONJUNTO DEBERÁ SER ESTUDIADA Y RECOMENDADA POR LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE.

SE AUTORIZA LA COLOCACIÓN DE PICAS Y QUIOSCOS EN LAS CALLES DEL PUEBLO.

SECCIÓN 14TA : QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REFRESCOS, PIÑAS

COLADAS Y CUALQUIER OTRA BEBIDA EN ENVASES DE CRISTAL, BOTELLAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIBRE DISFRUTE DE LA CIUDADANÍA.

SECCIÓN 15TA : QUEDA PROHIBIDO POR MEDIO DE ESTA ORDENANZA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN TALES COMO: MÁQUINAS, SILLAS GIRATORIAS, ESTRELLAS, ETC. Y LAS PICAS EN ÁREAS QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR EL ALCALDE Y ESTA ORDENANZA.

SECCIÓN 16TA : POR LA PRESENTE SE DECLARA QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA SON INDEPENDIENTES Y SEPARABLES; ASÍ COMO CUALQUIER SECCIÓN, PÁRRAFO, ORACIÓN O CLÁUSULA QUE FUERE DECLARADA NULA POR CUALQUIER TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE. LA DECISIÓN DE DICHO TRIBUNAL NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE NINGUNA OTRA SECCIÓN, CLÁUSULA, PÁRRAFO U ORACIÓN DE LA MISMA.

SECCIÓN 17MA: CUALQUIER INFRACCIÓN A ESTA ORDENANZA SERÁ CAUSA MÁS QUE SUFICIENTE PARA CLAUSURAR EL APARATO O PICA QUE NO CUMPLAN CON LA MISMA.

SECCIÓN 18VA : CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA SERÁ CASTIGADA CON UNA MULTA MÍNIMA DE CIEN (\$100.00) DÓLARES Y MÁXIMA DE QUINIENTOS (\$500.00) O CÁRCEL POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE QUINCE (15) DÍAS O AMBAS PENAS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL.

SECCIÓN 19NA : CUALQUIER ORDENANZA O RESOLUCIÓN QUE EN PARTE O SU TOTALIDAD ESTÉ EN CONFLICTO CON ALGUNA DE LAS PARTES DE LA PRESENTE, QUEDA POR ÉSTA DEROGADA.

SECCIÓN 20MA: ESTA ORDENANZA TENDRÁ VIGENCIA INMEDIATA, SALVO LA SECCIÓN 18VA, LA CUAL EMPEZARÁ A REGIR A LOS DIEZ (10) DÍAS DE HABERSE PUBLICADO LA ORDENANZA EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL EN PUERTO RICO.

SECCIÓN 21RA : COPIA DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENVIARÁ A LAS AGENCIAS ESTATALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 8 DE JULIO DE 2026.



HON. LYDIA A. CORDERO GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. VIVIAN A. JULIÁN CAMACHO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE EL 8 DE JULIO DE 2026.


SRA. IRIS J. MORALES VÁZQUEZ
ALCALDESA INTERINA
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

SELLO OFICIAL